



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2016-MDP/C

Pachacamac, 12 de Mayo del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de Mayo del 2016, el Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDP/C de fecha 31 de Marzo del 2016 y Dictamen N° 001-2016-MDP/CALLO de fecha 27 de Abril del 2016 emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que (...) la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDP/C de fecha 31 de Marzo del 2016, el Concejo Municipal de Pachacamac se acuerda trasladar a la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia a fin de que evalúe y dictamine el pedido de vacancia al cargo de regidor que ostenta el Sr. Justiniano Tinoco Rivas formulado por el Señor Valentin Ticona Caso ante el Jurado Nacional de Elecciones mediante Expediente N° J-2016-0173-T01, por haber incurrido en la causal de vacancia normado en el Artículo 22 Inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 23° de la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos.

Que, sobre el particular, mediante Expediente J-2016-00173-T01, presentado con fecha 26 de febrero de 2016 ante el Jurado Nacional de Elecciones, el señor Valentin Ticona Caso identificado con DNI N° 39273555 solicita la vacancia del regidor Justiniano Tinoco Rivas, por haber presentado el mencionado regidor en su hoja de vida información falsa, señalando el solicitante que la Ley N° 28094 en su artículo 23 establece que la omisión de la relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso o que hubieran quedado firmes, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte de la organización política para su reemplazo.

Que, mediante Carta N° 074-2016-MCP/SR-CALLCT de fecha 19 de Abril del 2016 la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, citó al Sr. Valentin Ticona Caso, a fin de que fundamente su pedido respecto a la solicitud de vacancia al cargo que ostenta el Señor Justiniano Tinoco Rivas, el mismo que no se hizo presente, pese a estar debidamente notificado con la debida antelación de acuerdo a ley.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de igual forma, con Carta N° 075-2016-MDP/SR-CALLCT de fecha 19 de Abril del 2016, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Límites Control y Transparencia de Municipalidad Distrital de Pachacamac, cito al Regidor Justiniano Tinoco Rivas, a fin de que formule su descargo correspondiente, respecto a la solicitud de vacancia formulada, ejercicio su derecho de defensa el citado regidor por espacio de cinco (05) minutos.

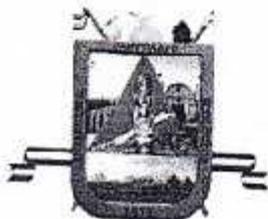
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 22 taxativamente establece los casos en que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, siendo estos 1)- por muerte 2)-por asunción de otro cargo proveniente de mandato popular 3)- enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones 4)-ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal 5)- cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal 6)- condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad 7)- incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses 8)- nepotismo, conforme a Ley de la materia 9)- por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la Ley 10)- por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la ley de elecciones municipales, después de la elección.

Que, el artículo 23 numeral 2 de la Ley N° 28094 Ley de Partidos Políticos, modificada por la Ley N° 30414 establece que los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación a postular a los cargos referidos una declaración jurada de hoja de vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

Que, el artículo 23 numeral 3 de la Ley N° 28094 establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa con el formato establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que debe contener entre otra información los estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

Que, el artículo 23 numeral 5 de la Ley N° 28094 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5.6 y 3 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidatos.

Que, la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales modificada por Ley N° 27734 establece en su artículo 6 que para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere: 1- ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad 2- Domiciliar en la Provincia o el Distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de concilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del código civil. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 26864 por su parte taxativamente establece cuales son los impedimentos para postular en las elecciones municipales.



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 16 de la mencionada Ley establece que dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de candidatos inscritos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada solo en la infracción de lo dispuesto en la presente Ley.

Que, al respecto, se tiene como jurisprudencia, (...) el caso del señor Edwin Alfonso Espiroza Chávez contra el ex candidato señor Carlos José Burgos Horna argumentando que el mencionado candidato había incorporado información falsa en su hoja de vida, ante lo cual el JFE Lima Este 2 declaró fundada la tacha solicitada, disponiendo la exclusión del mencionado postulante, de las elecciones municipales, decisión que fue ratificada por el JNE(...) y que no es de aplicación en el presente caso, como erradamente o argumenta el solicitante de la vacancia, en la medida que en el caso bajo análisis lo que se discute en el caso de autos es si existe causal de vacancia y como tal no la encontramos en la normatividad reseñada anteriormente, lo que se pretende sin embargo, es generar una vacancia utilizando una causal de tacha en época de elecciones, la misma que no se ajusta al presente caso, al tratarse de una solicitud de vacancia presentada en contra de una autoridad ya elegida y proclamada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, dentro de los plazos establecidos por Ley en atención a los considerandos expuestos y en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 015-2016-MDP/C de fecha 31 de Marzo del 2016, mediante Dictamen N° 001-2016-MDP/CALLCT de fecha 27 de Abril del 2016, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacamac DCT/MINO **no aprobar** la solicitud de vacancia formulada por el Señor Valentin Tocona Caso contra el Regidor Justiniano Tinoco Rivas.

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal y luego del debate correspondiente sometido a votación, se obtuvo el siguiente resultado: Votos a Favor de la aprobación del Dictamen: 10 (diez) expresado por, Maximiliano Oliva Macías, Emma Irene Recuay de Huatuco, Esther Consuelo Quiñones Zarate, Freddy Mauro Buitrón Córdova, Leoncio Gonzalo Reyes Arriaran, Percy Cayturo Hilares, Justiniano Tinoco Rivas, Humberto Vargas Contreras, Pedro Lorenzo Arias Fareja y Hugo Leon Ramos Lescano, y Votación en contra del Dictamen: 01 (uno) expresado por la Regidora Martha Dominga Pecho Romero.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que (...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

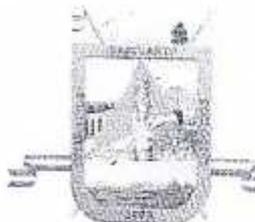
En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y alcanzando el número de votos exigidos por Ley, los Señores miembros del Concejo Municipal;



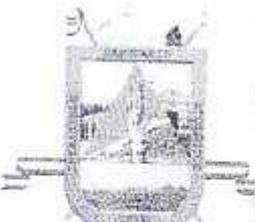
Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDAN:



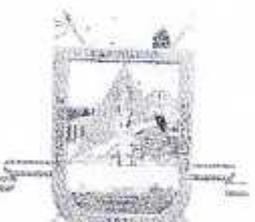
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 001-2016-MDP/CALLCT de fecha 27 de Abril del 2016, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, el mismo que dictaminó no aprobar la solicitud de vacancia al cargo de regidor que ostenta el Señor Justiniano Tinoco Rivas formulado por el Señor Valentín Ticona Caso mediante Exp. N° J-2016-0173-T01.



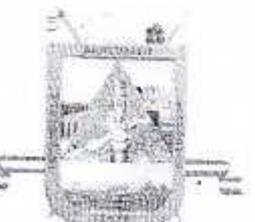
ARTÍCULO SEGUNDO: DESAPROBAR la solicitud de vacancia al cargo de regidor que ostenta el Señor Justiniano Tinoco Rivas peticionado por el Señor Valentín Ticona Caso ante el Jurado Nacional de Elecciones mediante Exp. N° J-2016-0173-T01.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General cumpla con notificar el presente acuerdo a las partes interesadas.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Dpto. de Pachacamac
N° 200, Plaza de Armas
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE